

VIEDMA, 27 de febrero de 2026.

**VISTOS:** En acuerdo los presentes autos caratulados: "**QUISPE, ARIEL FLAVIO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. VI-00226-L-2023, para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

**Los señores Jueces Rolando Gaitán y Carlos Marcelo Valverde dijeron:**

I.- Vienen estos al acuerdo con el fin de regular los honorarios profesionales de los letrados de los actores.

II.- Mediante sentencia definitiva del 12.04.24, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 19.02.26 se aprobó la liquidación practicada por la demandada en la suma de \$16.803.814,15 al 31.07.25 en concepto de capital e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo de los trabajadores que ascienden a la suma de \$757.761,08 y el monto de \$3.551.503,99 correspondiente a la adhesión de Jorge Ariel Aguilar.

III.- A tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 34 y cctes. de la Ley G N° 2.212. **NUESTRO VOTO.**

**La señora Jueza María Luján Ignazi dijo:**

Atento la coincidencia entre los señores jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión (Art. 55 inc. 6 de la ley 5631). **ASI VOTO**

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Regular los honorarios profesionales de la Dra. Zulema Soto, por la parte actora, en la suma de \$3.251.414,19 al 31.07.25 (11 % + 40% MB \$21.113.079,22), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

**Segundo:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y la señora Jueza María Luján Ignazi, y que a

través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.